



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 / 2 0 0 7

(Pleno)

La Laguna, a 30 de enero de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Canarias en relación con la *Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (EXP. 33/2007 PPL)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. La Presidencia del Parlamento de Canarias solicita, con carácter de urgencia, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.A.c), 12.1 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, y 137.2 y siguientes del Reglamento de la Cámara, Dictamen preceptivo sobre la Proposición de Ley (PPL) de modificación de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en sesión celebrada los días 24 y 25 de enero de 2007, por lo que el Dictamen ostenta carácter preceptivo en los términos que para las Proposiciones de Ley dispone la Ley del Consejo, así como el Reglamento del Parlamento de Canarias (art. 134.5), sin que se acompañe al escrito de solicitud el certificado al que se refiere el art. 50 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

Según la Exposición de Motivos de la PPL, "la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en la Disposición Derogatoria única de ámbito general deroga la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; sin embargo, la Disposición Adicional (sic) Segunda, vigente, contempla un proceso gradual para la entrada en vigor de las normas que establece la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, refiriendo ciertos artículos al 1 de enero de 2007 y reservando otros para su entrada en vigor el 1 de enero de 2008. Como consecuencia de la existencia de una

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

cierta incoherencia entre la norma derogatoria y la de entrada en vigor se produce un periodo de *vacatio legis* en el cual se carece de una norma autonómica aplicable a un conjunto de supuestos jurídicos trascendentes. Por ello se entiende preciso dictar una norma con rango de Ley que modifique la Disposición Derogatoria y la acomode a las previsiones de la entrada en vigor”.

2. El texto que acompaña a la solicitud de Dictamen, se integra por un artículo único, de modificación de la Disposición Derogatoria de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por una Disposición Final.

La Ley tiene por objeto modificar la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en concreto la Disposición Derogatoria.

II

La primera cuestión a formular a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, afecta al ámbito formal. La Exposición de Motivos de la PPL alude a “la Disposición Adicional Segunda vigente, que se refiere a la “asistencia jurídica”, pero aludiendo al “proceso general para la entrada en vigor de las normas”, por lo que es evidente que la referencia correcta es a la Disposición Final Segunda y no a la Disposición Adicional Segunda.

Con la PPL, se pretende derogar, antes del 1 de enero de 2008, fecha límite que establece la Disposición Final Segunda, para la entrada en vigor de la Ley 11/2006, una serie de disposiciones de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (LHP).

Entre las excepciones, las disposiciones que quedarán derogadas al día siguiente de la publicación de la PPL figuran, conforme a la nueva disposición, el art. 22.1 LHP, que se refiere a la recaudación de los derechos; del Título II, relativo a los “Presupuestos”, los Capítulos I (“Contenido y Aprobación”, arts. 30 a 33) LHP y el Capítulo II, “Los créditos y sus modificaciones” (arts. 34 a 46 LHP) excepto el art. 38 bis LHP, y el Capítulo IV, “Normas especiales para los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos y Empresas públicas”, excepto el art. 59 LHP.

También se deroga el Título III, “Del endeudamiento” (arts. 60 a 68 LHP) y el Título IV, “De la tesorería y de los Aavales”, salvo los arts. 75 a 79 LHP.

Al mismo tiempo, se deroga la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de Medidas Tributarias Financieras, de Organización y Relativas al

Personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, desde la publicación de la PPL.

En conclusión, la PPL trata de armonizar las disposiciones vigentes de la Ley 11/2006, a las que se refiere la Disposición Final Segunda de la misma, con las de la Ley 7/1984, derogando determinados preceptos legales de este último texto legal, antes del 1 de enero del año 2008, fecha en la que quedará totalmente derogada la Ley 7/1984, al entrar en vigor plenamente la Ley 11/2006.

C O N C L U S I Ó N

La Proposición de Ley de modificación de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, es conforme a Derecho.